

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 250

Artículo Primero.- De conformidad a los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se lleve a cabo el arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico en que se otorgue su uso o aprovechamiento, por un término no mayor de 40 años a favor de Promociones Deportivas JOME, A.C, para que permita el esparcimiento y recreación de la población neolonesa mediante la promoción y fomento de actividades deportivas y de esparcimiento para la población en los inmuebles propiedad del Estado, el primero conocido como Estadio de Béisbol de Monterrey, con una superficie de 83,159.32 metros cuadrados, y el segundo como polígono de estacionamiento con una superficie de 11,641.14 metros cuadrados, ambos ubicados dentro del inmueble de mayor extensión denominado Parque Niños Héroes en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 70)16-001-002 del inmueble propiedad del Estado, buscando siempre el beneficio para la comunidad del Estado; superficies las cuales a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ESTADIO DE BEISBOL MONTERREY						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				91	1.908.321 2	6.422.0944
91	92	N 82°20'48.68" E	14.05	82	1.910.192 3	6.436.0188
92	93	N 82°47'52.15" E	17.74	93	1.912.416 0	6.453.6162
93	94	N 82°18'05.33" E	38.07	94	1.917.516 3	6.491.3460
94	95	N 82°03'12.31" E	59.34	95	1.925.719 4	6.550.1116
95	96	N 81°35'53.63" E	16.30	96	1.928.100 8	6.566.2351
96	97	N 50°34'43.51" E	83.51	97	1.981.130 4	6.630.7450
97	98	N 30°38'31.81" E	34.83	98	2.011.097 6	6.648.4972
98	99	N 30°38'31.81" E	38.20	99	2.043.960 4	6.667.9650
99	10 0	N 30°31'00.91" E	51.46	100	2.088.290 4	6.694.0950
100	10 1	N 12°02'29.44" E	42.09	101	2.129.450 4	6.702.8750
101	10 2	N 11°40'14.46" E	46.81	102	2.175.296 9	6.712.3448
102	10 3	N 79°10'04.07" W	106.60	103	2.195.330 4	6.607.6450
103	10 4	N 81°30'46.04" W	48.78	104	2.202.530 4	6.559.3950
104	10 5	S 77°50'26.01" W	4.37	105	2.201.610 4	6.555.1250
105	10 6	N 13°35'01.84" E	121.94	106	2.320.137 2	6.583.7642
106	10 7	N 76°59'11.80" W	74.26	107	2.336.860 0	6.511.4066
107	10 8	S 13°00'48.20" W	135.70	108	2.204.643 0	6.480.8494
108	10 9	S 81°35'35.92" W	105.06	109	2.189.284 1	6.376.9227
109	11 0	S 06°33'02.78" E	47.97	110	2.141.630 4	6.382.3950
110	91	S 09°39'24.69" E	236.66	91	1.905.321 2	6.422.0944
SUPERFICIE=83,159.32 M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ESTACIONAMIENTO							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
				80	2.347.9648	6.425.2413	
80	81	N 07°45'26.42" W	155.81	81	2.502.3487	6.404.2104	
81	82	N 10°32'48.02" E	17.33	82	2.519.3844	6.407.3821	
82	83	N 79°26'30.77" W	0.99	83	2.519.5661	6.406.4071	
83	84	N 79°26'30.77" W	17.72	84	2.522.8123	6.388.9911	
84	85	N 79°26'30.77" W	52.36	85	2.532.4067	6.337.5209	
85	86	S 06°33'02.78" E	178.75	86	2.354.8260	6.357.9130	
86	87	S 76°51'20.88" E	63.43	87	2.340.4018	6.419.6815	
87	89	N 61°45'56.25" E CENTRO DE CURVA DELTA=30°2'51 .01" RADIO=7.79	4.04 LONG. CURVA=4.09 SUP. TAN.=209	89 88	2.342.3130 2.347.9880	6.423.2408 6.417.9007	
89	80	N 19°29'32.16" E CENTRO DE CURVA DELTA=54°29'5 7.17" RADIO=6.55	6.00 LONG. CURVA=6.23 SUP. TAN.= 1.37	80 90	2.347.9648 2.347.0811	6.425.2413 6.416.7541	
SUPERFICIE= 11,641.14 M2							

Artículo Segundo.- Las operaciones a que hace referencia el Artículo Primero del presente Decreto, se realizarán en los términos establecidos por los artículos 18 fracción II, 21 fracciones XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I, 106, 107 fracción V, 108 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- Los instrumentos que contengan las operaciones a que hace referencia el Artículo Primero del presente Decreto, deberán cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Para el caso de que en un término de tres años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice ninguna de las operaciones a que hace referencia el Artículo Primero de este Decreto, la autorización emitida conforme a este Decreto, quedará sin efectos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintinueve días del mes de abril de 2015.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA